



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **48433 CD – VIDA Y FAMILIA** de los diputados Mayoraz, Argañaraz y la diputada Armas Belavi, por el cual se incorpora el artículo 138 bis a la Ley N° 10.703 (Contaminación de aire); y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1.- Incorpórese el Artículo 138 bis a la Ley 10703, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 138 Bis - Contaminación del aire. Será reprimido con:

- a) arresto de hasta noventa días y/o multa de hasta cien jus el que, obrando culposa o dolosamente, provocare la contaminación del aire por combustión o biomasa, venteo de productos químicos, liberación de polvillo de origen vegetal, o cualquier otra sustancia susceptible de producir un daño a la salud de la población o al medio ambiente; y,
- b) arresto de hasta treinta días y/o multa de hasta cincuenta jus el que violare las disposiciones legales reglamentarias vigentes tendientes al aseguramiento y el control de la contaminación del aire.

Las sanciones prescriptas en los incisos a) y b) serán aplicadas sin perjuicio de aquellas dispuestas por la autoridad administrativa, y siempre que la conducta no resulte subsumida en una figura penal.

Si la falta fuere cometida por una persona jurídica, la pena recaerá en su director, gerente o dependiente responsable de la actividad contaminante.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El juez podrá ordenar, si lo creyere conveniente, la clausura provisoria del establecimiento otorgando un plazo para que las autoridades del mismo reviertan la causa de contaminación del aire.

No obsta la actuación del juez de faltas el hecho de que el origen de la actividad contaminante provenga de otra jurisdicción. En tal supuesto será competente el juez de la localidad más próxima donde se haya producido el daño.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 11 de Agosto de 2022.

**FIRMANTES: BLANCO – LENCI – MAHMUD – RUBEO – BUSATTO –
REAL – BERMÚDEZ – BOSCAROL – ESPÍNDOLA.**